REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00023-00
REF: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: EZEQUEIL ORTIZ IPUANA.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Valledupar, 26 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir respecto de la contestación de la demanda de COLPENSIONES.

Se deja constancia que, revisados los archivos electrónicos fue aportado en término los archivos electrónicos anexados como prueba documental en formato rar CC-17846571 en el proceso de referencia, eso conforme a orden impuesta en proveído de 20 de octubre de 2022. Finalmente informo que no obra en el expediente digital solicitud alguna. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00023-00
REF: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: EZEQUEIL ORTIZ IPUANA.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Valledupar, 26 de octubre de 2022

A U T O

Se decide respecto de la contestación de demanda presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído del 20 de octubre hogaño, se ordenó al extremo accionado Administradora Colombiana de Pensiones, allegar los archivos electrónicos anexados como prueba documental en formato rar CC-17846571, para ello se otorgó el término de (02) días.

Ahora bien, como quiera que dentro del término concedido la demandada COLPENSIONES; presentó en oportunidad la documental requerida se admite la contestación de demanda, la cual estudiada reúne los requisitos exigidos en el Art 31 del CPTSS.

En consecuencia, se convoca a las partes, para el lunes 28 de noviembre de 2022 a las 03:00 P.M., a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, **oportunidad en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T y la S.S.,** por lo que se le previene a las partes en ese sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

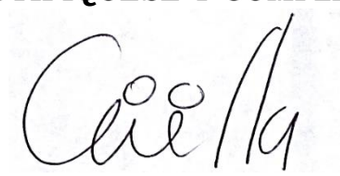

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No 129 del 27 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

Proyectó: ACMM.